



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1980

Bogotá, D. C., lunes, 18 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE OBJECIONES GUBERNAMENTALES

INFORME COMISIÓN ACCIDENTAL ESTUDIO OBJECCIÓN GUBERNAMENTAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 184 DE 2022 SENADO, 326 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 1480 de 2011 y se crean medidas de protección en favor del consumidor de comercio electrónico.

Bogotá D.C., noviembre de 2024

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente Senado de la República

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente Cámara de Representantes de Colombia

Asunto: Informe comisión accidental estudio objeción gubernamental al Proyecto de Ley No. 326 de 2022 Cámara – 184 de 2022 Senado

Estimados presidentes,

Mediante la presente y en ejercicio de nuestras facultades Constitucionales y Legales, y como miembros de la comisión accidental para estudio de la objeción gubernamental al Proyecto de Ley No. 326 de 2022 Cámara – 184 de 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica la ley 1480 de 2011 y se crean medidas de protección en favor del consumidor de comercio electrónico”, nos permitimos poner a consideración de las respectivas plenarios el siguiente informe.

Cordialmente,

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA
ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Informe sobre las objeciones gubernamentales al Proyecto de Ley No. 326 de 2022 Cámara – 184 de 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica la ley 1480 de 2011 y se crean medidas de protección en favor del consumidor de comercio electrónico”

Por medio del oficio recibido el 24 de septiembre de 2024, el señor Presidente del Senado de la República, Efraín José Cepeda Sarabia, designó al suscrito senador como miembro de la Comisión Accidental para el estudio de las objeciones presidenciales al No. 326 de 2022 Cámara – 184 de 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica la ley 1480 de 2011 y se crean medidas de protección en favor del consumidor de comercio electrónico”.

De la misma manera, por medio del oficio recibido el 16 de agosto de 2024, el señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jaime Raúl Salamanca Torres, designó al suscrito representante como miembro de la comisión accidental.

En virtud de la designación hecha, a continuación, presentamos el siguiente informe:

I. CONSIDERACIONES PROCEDIMENTALES

En primer lugar, cabe destacar que se observa un error digitación en la identificación del proyecto de ley objeto de las objeciones, en el entendido que el gobierno las presentó frente al Proyecto Ley No. 184 de 2024 Senado - 326 de 2022 Cámara, cuando debió hacerlo fue frente al **Proyecto Ley No. 184 de 2022 Senado**, no obstante se advierte del vicio y en aras de un trámite legislativo de las objeciones garantista y consecuente con el principio de instrumentalidad de las formas que rige el proceso legislativo, se entenderán que se presentaron sobre el proyecto de ley 184 del 2022 Senado.

Respecto de la oportunidad de la presentación de las objeciones presidenciales por parte del Gobierno, conforme al artículo 166 de la Constitución, el gobierno cuenta con 6 días hábiles para objetar proyectos de ley de un máximo de 20 artículos (el presente proyecto consta de 9 artículos). De acuerdo con la Corte Constitucional, dicho término empieza a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción del proyecto para sanción presidencial. Para el asunto que nos convoca, esto sucedió el 10 de julio de 2024, por tanto, el plazo para objetar era hasta el 18 de julio de 2024. El documento fue radicado ante el Congreso de la República el pasado 18 de julio, para lo cual se consideran presentadas en tiempo.

Ahora bien, también es importante revisar que las mismas se han presentado con la competencia debida. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional y en especial la referida en la Sentencia C 196 del 2009, “la competencia para presentar objeciones a un proyecto de ley es del Gobierno Nacional, entendiendo por tal, el Presidente y el Ministro

correspondiente". Al ser presentadas estas objeciones por el Señor Presidente de la República y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se entiende conformado gobierno en términos constitucionales.

II. LA OBJECCIÓN PLANTEADA

El informe de objeciones remitido al Congreso de la República consta de una sola objeción por *inconveniencia*. Para el gobierno nacional existe una inconveniencia parcial respecto del Proyecto de Ley No. 326 de 2022 Cámara – 184 de 2022 Senado, específicamente sobre el artículo 7 del proyecto, el cual adiciona un párrafo al artículo 45 de la ley 1480 de 2011, el cual se encuentra relacionado con los conceptos que se reputaran como intereses cuando el otorgamiento y ejecución de las operaciones de crédito se realicen mediante sistemas de financiación desarrollados a través de medios electrónicos. La objeción fue presentada así:

ARTÍCULO 7º. Adiciónese un párrafo al artículo 45 de la Ley 1480 de 2011 el cual quedará así:

ARTÍCULO 45. ESTIPULACIONES ESPECIALES.

PARÁGRAFO 3º. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990, cuando el otorgamiento y ejecución de las operaciones de crédito se realicen mediante sistemas de financiación desarrollados a través de medios electrónicos, **se reputarán como intereses todos los cargos por concepto de uso de tecnología.**

Así mismo, se deberá informar al consumidor de manera discriminada cuales son los cargos que se encuentren directamente asociados al crédito. Además, se deberá dar claridad que estos hacen parte de los intereses causados, sin que se pueda exceder los límites máximos legales vigentes.

En tal sentido, no se reputarán intereses los rubros que se causen de manera independiente al

crédito, cuando hayan sido debidamente informados y cuya carga le corresponda al usuario, tales como: seguros, avales, impuestos **y firma electrónica, esto, sin perjuicio de los casos en que las normas expresamente los reputen como tal.**

Los conceptos tecnológicos que causen erogación para el consumidor y que puedan ser suplidos de manera física, deberán ser informados al consumidor, quien podrá elegir la forma de ejecución del mismo.

• **Afectación a la progresividad jurídica en el régimen de protección al consumidor**

Se argumenta a su vez que se desconoce el principio de progresividad en derechos sociales, el cual establece que, una vez alcanzado un nivel de protección, cualquier retroceso en la legislación es problemático. En este contexto, según las objeciones el proyecto de ley representa un retroceso, pues disminuye el nivel de protección al consumidor alcanzado en Colombia. Al permitir el cobro de ciertos costos tecnológicos, se disminuirían los derechos del consumidor en términos de transparencia y claridad en los cargos aplicados en las operaciones de crédito, debilitando el marco de protección que la Ley 1480 de 2011 otorga a los consumidores.

Además, esta regresión en la protección al consumidor afecta particularmente a aquellos que recurren al crédito para satisfacer necesidades básicas. Las operaciones de crédito electrónico se están tomando esenciales, y la normativa debe garantizar que estos consumidores no queden expuestos a abusos. La propuesta normativa para el Gobierno contradice el principio de progresividad jurídica al retroceder en la regulación de los costos de crédito, eliminando garantías de transparencia y limitación de cobros que hasta ahora habían protegido a los consumidores.

III. CONSIDERACIONES SOBRE LAS OBJECIONES PLANTEADAS

No se consideran fundadas la objeción presentada por el gobierno nacional al artículo 7 del proyecto de referencia, para lo cual se desglosarán los argumentos más relevantes para dicha postura.

La eliminación del artículo objetado generaría un impacto negativo significativo tanto para los consumidores de créditos de bajo monto como para la industria Fintech en Colombia. La propuesta normativa se considera que brinda seguridad jurídica al establecer de manera clara la clasificación y el tratamiento de los cargos tecnológicos no asociados directamente al crédito, pero que sí son parte de la estructura operativa de la transacción crediticia. Esta seguridad jurídica evita que costos, como los asociados a la firma electrónica (que incluye la validación de la identidad del cliente), se contabilicen de manera injustificada como intereses, lo cual podría incrementar desproporcionadamente la tasa de interés efectiva y superar la tasa de usura permitida en el país.

Sin esta disposición, se corre un riesgo en el entendido que los costos tecnológicos necesarios para la operación crediticia, como los de la firma electrónica, sean erróneamente incluidos como intereses dentro de la tasa de crédito. Esta práctica podría causar un aumento indebido en las tasas efectivas, trasladando al cliente una carga adicional que distorsiona la naturaleza

En lo que respecta a la argumentación de la sustentación, el gobierno presenta los siguientes motivos de la inconveniencia de lo previsto el artículo 7 del proyecto, los cuales pueden ser resumidos así:

• **Sobrecostos trasladados al consumidor**

La objeción al artículo 7 del proyecto de ley se centra en que los sobrecostos asociados al uso de tecnologías, como la firma electrónica, serían trasladados directamente al consumidor. Para el gobierno este traslado contradice la Ley 1480 de 2011, que establece la protección al consumidor frente a cargos adicionales que no están explícitamente contemplados como intereses, dejando así al consumidor expuesto a gastos extras en operaciones de crédito electrónico. La firma electrónica, por ser un cargo necesario para validar las condiciones del crédito, se considera como un costo obligatorio que debería formar parte del total del crédito y no ser un costo adicional para el consumidor.

Se argumenta entonces que este enfoque aumenta los costos totales del crédito para el consumidor final, afectando a personas que solicitan créditos de bajo monto, como los usuarios de plataformas Fintech. El gobierno afirma que el sector Fintech se ha visto afectado por denuncias sobre prácticas que afectan a los derechos del consumidor, especialmente en lo que respecta al cobro de intereses y cargos adicionales no informados, muchas veces abusivos. Por lo tanto, la inclusión de sobrecostos en esta ley afectaría a los usuarios más vulnerables y, en lugar de proteger sus derechos, los expondría a mayores costos.

• **Inseguridad jurídica derivada del artículo objetado**

Para el gobierno nacional la redacción del artículo objetado presenta una contradicción al establecer que todos los cargos por tecnología deben entenderse como intereses, pero luego permite que ciertos cargos, como la firma electrónica, se cobren de manera independiente. Esta ambigüedad crearía un entorno de inseguridad jurídica, ya que tanto consumidores como entidades financieras quedan en la incertidumbre de qué costos pueden considerarse como intereses y cuáles no. Esta situación también podría derivar en interpretaciones legales conflictivas y en un aumento de demandas de consumidores que consideren que les están cobrando costos indebidos.

Según el gobierno la falta de claridad en el artículo afectaría la aplicación uniforme de la norma y deja a las autoridades administrativas y judiciales sin un marco definido para abordar casos de abuso en el cobro de intereses y costos asociados a operaciones de crédito en medios electrónicos. Se manifiesta que, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la seguridad jurídica es un principio fundamental que evita sorpresas en los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

de las operaciones de crédito. Incluir cargos que no están vinculados directamente con el costo del crédito convierte el crédito en una opción menos accesible y va en detrimento de la inclusión financiera que promueve el sector tecnológico.

El efecto inmediato de la eliminación de la eliminación parcial del artículo sería regresivo al sector tecnológico, el cual se enfrentarían a obstáculos para validar la identidad de los clientes y ofrecer servicios de firma electrónica, fundamentales en el crédito digital.

La desaparición de créditos accesibles tendría graves consecuencias para la inclusión financiera, dejando un vacío en el mercado formal y obligando a los consumidores a recurrir a prestamistas informales.

Por otro lado, la permanencia de esta disposición permite diferenciar claramente entre los costos relacionados con la colocación y uso del dinero por un periodo determinado (como seguros, estudios de crédito y administración), y los costos de herramientas tecnológicas como la firma electrónica. Esta última cumple una función auxiliar, ya que facilita la verificación de la identidad del solicitante y no representa un costo asociado al uso del dinero. Dicha distinción asegura que el crédito se mantenga competitivo y accesible, garantizando que el consumidor reciba información transparente y detallada sobre los cargos asociados, lo cual promueve la protección de sus derechos y la transparencia en la relación crediticia.

Importancia de la firma digital

La implementación de la firma digital en la industria Fintech tiene dos objetivos principales. En primer lugar, busca proporcionar al usuario de créditos digitales una alternativa efectiva para cumplir con su responsabilidad de firmar el contrato, utilizando un proceso seguro y respaldado por autenticación multifactorial (MFA). Este proceso incluye la validación de fuentes oficiales y registros internacionales que permiten verificar la identidad del cliente, y la revisión de correos electrónicos en bases de datos internacionales, detectando aquellos que han sido empleados en operaciones fraudulentas o sospechosas. La autenticación multifactorial contribuye a la seguridad de la transacción, brindando garantías tanto al consumidor como a la entidad.


En segundo lugar, la firma digital compara la información del usuario con registros de terceros, como agencias gubernamentales o financieras, para asegurar que la persona que firma el contrato sea realmente quien dice ser. Este mecanismo, aunque requiere una inversión económica significativa, reduce costos no evidentes para el cliente al eliminar la necesidad de desplazamientos, documentos físicos y autenticaciones tradicionales. La firma digital, además de optimizar la eficiencia del proceso, fortalece la transparencia y la

confianza en los créditos digitales, facilitando una experiencia más accesible y segura para el consumidor.

IV. PROPOSICIÓN

En mérito de lo presentado en el informe, le solicitamos a las Plenarias del Congreso de la República **rechazar** las objeciones presidenciales por inconveniencia presentadas por el GOBIERNO NACIONAL e **INSISTIR** en el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 326 de 2022 Cámara – 184 de 2022 Senado.

Cordialmente,



GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA



ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 23 DE 2024 SENADO

por el cual se otorga la licencia remunerada de dos días al trabajador por la muerte de su animal doméstico de compañía, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., Noviembre de 2024</p> <p>Honorable Senadora NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p>Doctor PRAXERE JOSE OSPINO REY Secretario General Comisión Séptima Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p>Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 023 de 2024 Senado "Por el cual se otorga la licencia remunerada de dos días al trabajador por la muerte de su animal doméstico de compañía, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetada Presidenta:</p> <p>Atendiendo a la honrosa designación realizada por la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en Senado de la República al Proyecto de Ley No. 023 de 2024 Senado "Por el cual se otorga la licencia remunerada de dos días al trabajador por la muerte de su animal doméstico de compañía, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  <p>MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNANDEZ Senador de la República Coordinador ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>FABIÁN DÍAZ PLATA Senador de la República Ponente</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No.023 DE 2024 SENADO "POR EL CUAL SE OTORGA LA LICENCIA REMUNERADA DE DOS DÍAS AL TRABAJADOR POR LA MUERTE DE SU ANIMAL DOMÉSTICO DE COMPAÑÍA, DE SOPORTE EMOCIONAL O DE AQUELLOS QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE ASISTENCIA O SERVICIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Con el objetivo de presentar las razones que fundamentan esta propuesta legislativa, se seguirá el siguiente orden metodológico:</p> <p>Contenido</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>I. INTRODUCCIÓN.....</td><td style="text-align: right;">2</td></tr> <tr><td>II. OBJETO DEL PROYECTO.....</td><td style="text-align: right;">3</td></tr> <tr><td>III. CONTENIDO DE LA LEY.....</td><td style="text-align: right;">3</td></tr> <tr><td>IV. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.....</td><td style="text-align: right;">4</td></tr> <tr><td>V. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....</td><td style="text-align: right;">4</td></tr> <tr><td>- LA IMPORTANCIA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN LAS FAMILIAS.....</td><td style="text-align: right;">4</td></tr> <tr><td>- LAS FAMILIAS MULTIESPECIE EN COLOMBIA.....</td><td style="text-align: right;">6</td></tr> <tr><td>- EL DESEQUILIBRIO EMOCIONAL GENERADO POR LA PÉRDIDA DEL ANIMAL DOMÉSTICO DE COMPAÑÍA.....</td><td style="text-align: right;">7</td></tr> <tr><td>VI. MARCO NORMATIVO.....</td><td style="text-align: right;">9</td></tr> <tr><td>VII. IMPACTO FISCAL.....</td><td style="text-align: right;">10</td></tr> <tr><td>VIII. CONFLICTO DE INTERESES.....</td><td style="text-align: right;">11</td></tr> <tr><td>IX. PROPOSICIÓN.....</td><td style="text-align: right;">11</td></tr> <tr><td>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 023 DE 2024 SENADO "POR EL CUAL SE OTORGA LA LICENCIA REMUNERADA DE DOS DÍAS AL TRABAJADOR POR LA MUERTE DE SU ANIMAL DOMÉSTICO DE COMPAÑÍA, DE SOPORTE EMOCIONAL O DE AQUELLOS QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE ASISTENCIA O SERVICIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....</td><td style="text-align: right;">12</td></tr> <tr><td>BIBLIOGRAFÍA.....</td><td style="text-align: right;">14</td></tr> </table> <p>I. INTRODUCCIÓN</p> <p><i>"El perro no está más. Lo extrañamos. Cuando suena el timbre, nadie ladra. Cuando valvemos tarde, no hay nadie esperándonos. Todavía encontramos sus pelos blancos aquí y allá por toda la casa y en nuestra ropa. Los recogemos. Deberíamos tirarlos. Pero es lo único que nos queda de él. No los tiramos. Tenemos una esperanza loca: si recogemos suficientes, vamos a poder armar el perro otra vez".</i> Lydia Davis, Pelo de Perro.</p> <p>El vínculo sentimental entre humanos y animales domésticos de compañía es cada vez más importante para las personas. En consecuencia, cuando el animal fallece se genera una afectación emocional considerable en el ser humano. Razón por la cual es importante que las personas puedan asumir el duelo y sus diferentes etapas, en particular la primera fase, en un tiempo y espacio íntimo en el que compromisos o tareas laborales no interfieran en ese proceso de aceptación y de traumatismo emocional. Sentimiento natural en los momentos de ausencia de un ser querido. Medida idónea para la actualidad de aquellos núcleos familiares que son multiespecies. Por otra parte, la iniciativa beneficia a los empleadores en la medida que estos no desarrollarán sus actividades con empleados indispuestos para cumplir con sus obligaciones laborales de manera adecuada, lo que generaría un aumento en el riesgo de accidentes o errores.</p>	I. INTRODUCCIÓN.....	2	II. OBJETO DEL PROYECTO.....	3	III. CONTENIDO DE LA LEY.....	3	IV. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.....	4	V. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	4	- LA IMPORTANCIA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN LAS FAMILIAS.....	4	- LAS FAMILIAS MULTIESPECIE EN COLOMBIA.....	6	- EL DESEQUILIBRIO EMOCIONAL GENERADO POR LA PÉRDIDA DEL ANIMAL DOMÉSTICO DE COMPAÑÍA.....	7	VI. MARCO NORMATIVO.....	9	VII. IMPACTO FISCAL.....	10	VIII. CONFLICTO DE INTERESES.....	11	IX. PROPOSICIÓN.....	11	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 023 DE 2024 SENADO "POR EL CUAL SE OTORGA LA LICENCIA REMUNERADA DE DOS DÍAS AL TRABAJADOR POR LA MUERTE DE SU ANIMAL DOMÉSTICO DE COMPAÑÍA, DE SOPORTE EMOCIONAL O DE AQUELLOS QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE ASISTENCIA O SERVICIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	12	BIBLIOGRAFÍA.....	14
I. INTRODUCCIÓN.....	2																												
II. OBJETO DEL PROYECTO.....	3																												
III. CONTENIDO DE LA LEY.....	3																												
IV. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.....	4																												
V. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	4																												
- LA IMPORTANCIA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN LAS FAMILIAS.....	4																												
- LAS FAMILIAS MULTIESPECIE EN COLOMBIA.....	6																												
- EL DESEQUILIBRIO EMOCIONAL GENERADO POR LA PÉRDIDA DEL ANIMAL DOMÉSTICO DE COMPAÑÍA.....	7																												
VI. MARCO NORMATIVO.....	9																												
VII. IMPACTO FISCAL.....	10																												
VIII. CONFLICTO DE INTERESES.....	11																												
IX. PROPOSICIÓN.....	11																												
TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 023 DE 2024 SENADO "POR EL CUAL SE OTORGA LA LICENCIA REMUNERADA DE DOS DÍAS AL TRABAJADOR POR LA MUERTE DE SU ANIMAL DOMÉSTICO DE COMPAÑÍA, DE SOPORTE EMOCIONAL O DE AQUELLOS QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE ASISTENCIA O SERVICIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	12																												
BIBLIOGRAFÍA.....	14																												

<p>II. OBJETO DEL PROYECTO.</p> <p>La presente ley tiene por objeto establecer la obligación al empleador de otorgar al trabajador la licencia de luto animal remunerada de dos días por el fallecimiento de su animal doméstico de compañía, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio; y el deber del trabajador de informar y registrar ante el empleador que dentro de su núcleo familiar existen animales que cumplen con las características que establece esta ley para acceder a la licencia.</p> <p>III. CONTENIDO DE LA LEY.</p> <p>El proyecto de ley consta de cinco artículos, (i) el objeto; (ii) definiciones; (iii) la adición de un numeral y dos párrafos al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo consistentes en que el empleador otorgue una licencia remunerada de dos días de duelo al trabajador por la pérdida del animal de compañía doméstica, de soporte emocional, asistencia o servicio, y a su vez, el trabajador deba acreditar deceso del animal; (iv) la adición de un numeral y un párrafo al artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo los cuales pretenden que el trabajador reporte a su empleador la existencia de animales de compañía doméstica, soporte emocional, asistencia o servicio y; (v) la vigencia y derogatoria de esta ley.</p> <p>El objeto del proyecto dispone que el empleador conceda una licencia remunerada de luto animal por el término de dos días en favor del trabajador por el fallecimiento de su animal doméstico de compañía, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio. Con el fin de que el trabajador pueda rendir luto a su animal querido con lo que cerrará la primera y más fuerte etapa en el proceso de duelo por la pérdida de un ser amado. Lo anterior es acertado debido a que, en la mencionada fase del duelo, por regla general, la persona que lo asume padece afectaciones físicas y mentales que no se pueden controlar, como se explicará al detalle en próximas páginas.</p> <p>En concordancia con lo anterior, la medida a su vez beneficia al empleador en el entendido que no tendrá trabajadores desconectados física y mentalmente de sus obligaciones laborales, porque estos se encuentran en período de duelo por la pérdida de su animal. Con ello se reduce el riesgo de accidentes laborales o la ocurrencia de errores.</p> <p>El artículo 2º establece las definiciones de animal doméstico de compañía, animal de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio, esto con el propósito de dejar claro los tres tipos de animales que cobija la presente ley para evitar futuras confusiones.</p> <p>En relación con el artículo 3º del proyecto consagra la nueva obligación del empleador de otorgar en favor del trabajador la mencionada licencia remunerada por dos días. Siempre y cuando el trabajador acredite su deceso que debe coincidir con lo establecido en el artículo 4º del presente proyecto de ley. Adicionalmente, que el animal que genera la licencia por luto remunerada no forme parte de la fauna silvestre y exótica conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y el Título XI de la Ley 599 de 2000 y que tampoco sean animales el cual se obtengan provecho económico conforme a la legislación colombiana vigente.</p>	<p>El artículo 4º de la iniciativa establece la obligación del trabajador de informar a su empleador, al inicio de la relación laboral o en el transcurso de esta, en el término de ocho días luego de la adquisición del animal, que dentro de su núcleo familiar cuenta con un animal doméstico de compañía, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio. Para cumplir dicha obligación el trabajador debe aportar el carnet de vacunación del animal o un documento que discrimine las características del mismo y sirvan para su individualización.</p> <p>Finalmente, el artículo 5º hace referencia a la vigencia y derogatorias de la iniciativa.</p> <p>IV. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.</p> <p>1. El Proyecto de Ley No. 023 de 2024 Senado fue radicado ante la Secretaría General de la del Senado de la Republica, el 23 de julio de 2024, por los Honorables Senadores de la bancada Liberal; Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julio Elías Chagüi Flórez, Fabio Raúl Amin Saleme y Alejandro Alberto Vega Pérez. y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1281 de 2024.</p> <p>La iniciativa legislativa fue remitida a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la Republica, donde se designó como ponentes a los Honorables Senadores. Miguel Ángel Pinto – Coordinador Ponente y Fabián Díaz Plata. Por lo anterior, y en atención a mis funciones constitucionales y legales me permito rendir ponencia al presente proyecto de ley.</p> <p>V. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.</p> <p>- La importancia de los animales domésticos de compañía en las familias.</p> <p>Los animales que forman parte de las familias son seres amados e integrantes protagónicos de los núcleos familiares y el protagonismo de los animales domésticos de compañía en las familias no es un asunto sin razones de peso, todo lo contrario, este reconocimiento se sostiene en múltiples beneficios que aportan los animales a los humanos. Diferentes son los estudios que evidencian sus contribuciones al humano: ayudan a solucionar problemas terapéuticos, fisiológicos, psicológicos y psicosociales.</p> <p>En el aspecto terapéutico se encuentran resultados positivos en terapias motivacionales o físicas, si bien gran parte de la literatura se ha centrado en los beneficios individuales de tener una mascota, se consideró los grandes beneficios para la salud que podrían acumularse para la comunidad en general^[1], en estos casos las personas encuentran apoyo para afrontar estas difíciles enfermedades y se les facilita su proceso de recuperación. De manera similar son usados en hogares para personas de la tercera edad, en los que contribuyen a una mejor calidad de vida para los abuelos; en cárceles sirven como terapia de rehabilitación para las personas privadas de su libertad^[2].</p> <p>Desde el punto de vista fisiológico, las mascotas aportan beneficios cardiovasculares en relación con la disminución del riesgo como la presión arterial y el estrés por soledad, se conoce que acariciar mascotas libera endorfinas hormona relacionada con el placer y felicidad para el humano^[3]; desde el estudio psicológico el impacto favorable de los animales se da en la disminución de las alteraciones mentales, reducen la sensación de soledad, en estas enfermedades complejas ayudan a aumentar y consolidar una autoestima y el sentido de responsabilidad, que necesariamente genera una mejor integración con la sociedad^[4]; desde el</p>
<p>aspecto sicosocial se ha establecido que las mascotas pueden ser un antídoto para el anonimato en el sentido que por medio de estos animales los humanos con problemas de interacción se les facilita relacionarse con otras personas o pueden convertirse en sanadores silencios de trastornos por ansiedad social^[5].</p> <p>Ahora bien, desde las afectaciones generadas por la pandemia, empeoró la condición humana, la Asociación de Psicoterapia Sistémica de Buenos Aires (ASIBA) publicó en la revista No. 36 en noviembre de 2020, "Sistemas Familiares y Otros Sistemas Humanos" el artículo: "Dinámica familiar humano – animal durante el confinamiento social por COVID-19" en este artículo se indicó^[6]:</p> <p><i>"La pandemia de COVID-19 dio lugar a protocolos sanitarios que incluyen el confinamiento en los hogares, generando estrés, menor calidad de vida y afectando marcadamente la dinámica familiar. En este contexto diversas fuentes informaron globalmente un incremento en las adopciones de animales de compañía, los cuales tienden a ser integrados como miembros de las familias. Este trabajo se propuso analizar las dinámicas de familias multiespecie durante el confinamiento. Se revisaron las motivaciones para incorporar animales en este período, los beneficios derivados para amortiguar estresores, y la contribución de los costos de la tenencia de animales a la sobrecarga de responsabilidades. Además, se destacó la participación de los animales en la confección y mantenimiento de reglas, rutinas y rituales en el hogar, los cuales promueven bienestar y favorecen la cohesión familiar. Por último, se analizaron los incrementos de problemas de conducta de los animales de compañía relacionándolos con el fenómeno del contagio emocional y el rol de los animales como reguladores emocionales en los vínculos familiares. Se concluyó destacando la influencia de estos animales en la resiliencia familiar, y la necesidad de comprender y apoyar estos vínculos para evitar el abandono de animales luego de la pandemia"</i> (ASIBA, 2020, pág. 51).</p> <p>Con lo expuesto no hay duda en que los aspectos positivos dados por los animales de compañía domésticos son múltiples e importantes para las personas que los vinculan a sus hogares. Desde asuntos en la salud fisiológica, mental y social, hasta la contribución a la superación de la propia pandemia vivida. Una consecuencia obvia ante los beneficios de los animales es el hecho que estos y los humanos establezcan lazos fuertes de cariño, similares a los de un familiar humano.</p> <p>Es un hecho que las nuevas dinámicas familiares en las que los animales adquieren un protagonismo no conocido implican la ampliación del concepto tradicional dado a la familia. La jurisprudencia ha reconocido problemáticas actuales sobre la conformación de nuevos modelos de familias: monoparentales, homoparentales, entre otras, desde la interacción entre humanos. No obstante, referente al rol de los animales de compañía la regulación es escasa. El concepto que aporta en delimitar el asunto es el de familias multiespecies, término que condensa el relacionamiento complejo entre el ser humano y otros animales que interactúan de manera cercana y se proveen cariño y cuidado mutuo.</p> <p>Con sustento en el contexto presentado a este momento en el que se muestra la estrecha relación afectiva y de beneficios mutuos entre animales domésticos de compañía y humanos que los integran en sus núcleos familiares es imperativo reconocer amparo legislativo a los humanos inmersos en hogares multiespecies. Por ello, se considera una necesidad establecer como derecho de los trabajadores conceder dos días de luto remunerado por parte de los empleadores cuando su animal doméstico de compañía, de soporte emocional, asistencia o</p>	<p>servicio fallezca, siempre y cuando se cumplan las exigencias consagradas en los artículos del presente proyecto de ley.</p> <p>Se aclara que no se pretende sustituir el rol del ser humano o establecer un rango equivalente entre humano y animal doméstico de compañía, de soporte emocional, asistencia o servicio. La pretensión del proyecto de ley se limita a un objetivo particular como fue explicado: el reconocimiento de un derecho para el trabajador en el sentido de conceder 2 días de luto remunerados por su empleador con motivo del fallecimiento de su mascota.</p> <p>- Las familias multiespecie en Colombia.</p> <p>En Colombia, al igual que a nivel global, se observa el comportamiento de la conformación de familias multiespecie, es decir, aquellas que incluyen animales domésticos de compañía como miembros integrales de sus familias. Sin embargo y a pesar del reconocimiento social, y jurisprudencial que este fenómeno ha adquirido en Colombia, persiste la necesidad de avances adicionales. Por lo tanto, es importante establecer garantías jurídicas adecuadas que aseguren integralmente la protección de las familias multiespecie y en esta línea de ideas, reconocer la importancia de otorgar una licencia remunerada a los trabajadores que experimenten el duelo por la pérdida de su mascota.</p> <p>Como hemos dicho antes, la conformación y el reconocimiento de estas familias se reflejan cada vez más debido a que estas están optando por tener mascotas que elevan a un rango y rol como miembros de la familia. Según cifras entregadas por el Dane mediante comunicado del 1 de julio del 2022, "el 40,2% de los hogares de Bogotá dijeron tener mascota, el 65,8% de ellos tienen perro y el 43,7%, gato. En la cabecera de los municipios la tenencia llegó a 59,7% en Cota, donde el 75,5% tienen perro y el 45,1%, gato."</p> <p>Por otra parte, en reciente fallo del 6 de octubre de 2022 el Tribunal Superior de Bogotá Sala Mixta resolvió un conflicto negativo de competencia entre los Juzgados Tercero de Familia y Veintisiete Civil del Circuito, ambos de Bogotá, relacionado con una demanda de visitas a su perra Simona, una mascota compartida por el demandante y su ex-cónyuge. El Tribunal subrayó que, aunque en Colombia aún no existe jurisprudencia específica de las altas cortes para estos casos, la Corte Suprema de Justicia estableció que era necesario que se examinara por parte de un juez de familia las circunstancias particulares de propiedad y los vínculos afectivos para determinar la procedencia de medidas cautelares en animales considerados miembros del núcleo familiar. [7].</p> <p>El tribunal también refirió que según hay estudios jurídicos que argumentan que para que un animal sea considerado miembro de la familia debe cumplir dos importantes requisitos y el primero es el requisito fundamental para la materialización de la familia multiespecie, como a continuación se mencionan: "1. Que las personas reconozcan a los animales como miembros de estas y 2. La posibilidad que los animales cumplan roles dentro de las familias." Sentencia Tribunal Superior De Bogota Sala Mixta Rad.10013-103027-2023-00229-00 (0327) M.P Carlos Andrés Guzmán Díaz</p> <p>El Tribunal en su decisión, tuvo en cuenta que el demandante ve a Simona su perrita como su hija y que la mascota mostró una reacción negativa ante la separación. Por lo tanto, con el objetivo de proteger a la familia multiespecie, la Sala reconoció que Simona es parte del núcleo familiar y por tal razón, su fallo verso en que el juzgado de familia era el competente para considerar tanto su papel como su bienestar y el de los demás miembros del grupo.</p>

Dado a lo anteriormente expuesto, es imperativo reconocer la importancia de las familias multiespecie a través de la legislación y como muestra de ello, otorgar nuevas y mejores garantías para su protección integral. En este contexto, la creación de una licencia remunerada de dos días para los trabajadores que sufran la pérdida de su mascota, se alinea con la necesidad urgente de nuestra legislación en reconocer y proteger íntegramente estas familias. Por lo anterior, la medida planteada por el proyecto de ley no solo reconoce el profundo vínculo afectivo que se puede crear entre las personas y sus animales domésticos de compañía, de soporte emocional, asistencia o servicio, sino que también promueve el bienestar emocional y psicológico de los trabajadores. Permitirles afrontar su pérdida de manera digna y con el apoyo necesario contribuye a un entorno laboral más humano y comprensivo, reflejando el valor e importancia que las relaciones multiespecie tienen en nuestra sociedad contemporánea.

- El desequilibrio emocional generado por la pérdida del animal doméstico de compañía.

El duelo es una reacción natural ante la pérdida de lo valioso. Desde su teoría se define como un proceso que asume la persona luego de una pérdida de un ser, objeto o ideal querido. Si bien se entiende por duelo el proceso ante la pérdida de lo querido, se considera el de mayor dolor y sentimiento de abandono el generado por la muerte de un ser amado. Lo esencial para definir la magnitud de la afectación es la cercanía y el grado de cariño [8]. El proceso del duelo tiene dos dimensiones: una individual o intrapsíquica relacionada con los pensamientos, sentimientos, momentos y afectaciones físicas en el doliente; y, una sociocultural que acompaña al individuo en todo entorno y proceso de interacción social [9].

Desde el componente individual su desarrollo clínico se da por tres fases: la primera se caracteriza por un estado de choque intenso que altera el afecto, trae sensibilidad anestesiada, intelecto paralizado y el aspecto fisiológico se ve afectado con irregularidades en el ritmo cardíaco, náuseas o temblor. Es una reacción de rechazo, incredulidad que puede llegar hasta la negación. Se trata de un sistema de defensa. La persona que ha sufrido la pérdida activa inconscientemente un bloqueo de sus facultades de información. Esta fase es de corta duración, se extiende desde el anuncio de la muerte hasta el término de las horas fúnebres (Meza, 2008) [10].

La segunda fase se conoce como etapa central o núcleo del duelo y se caracteriza por un estado depresivo prolongado con motivo en el recuerdo constante de lo ausente. Es la fase más extensa, puede durar varios meses o incluso años. Contribuye a superar esta fase el retomar las actividades rutinarias de forma paulatina (Meza, 2008) [11].

La tercera y última fase se conoce como etapa final que se caracteriza por ser el período de restablecimiento. Se inicia cuando la persona encuentra interés en su futuro y retoma objetivos y retos de su vida personal [12].

Ahora bien, desde las afectaciones psicosociales, al tener en cuenta que el ser humano es un ser social en esencia, la interacción con su entorno y otros seres vivientes de forma continua define parte de su identidad. La pérdida de un componente constante en ese entorno suele llevar a la persona a presentar estrés y ansiedad dados los cambios abruptos en la cotidianidad, los que repercuten de forma directa en sus relaciones sociales y laborales.

No obstante, en la actualidad y pese al reconocimiento de los múltiples beneficios que dan los animales domésticos de compañía al ser humano y con motivo a estos la conformación de los lazos fuertes de amor, se desconoce la importancia de este vínculo. Por ello, la muerte de ellos se trata como un tema tabú o que genera vergüenza para quien lo padece, lo cual intensifica los efectos negativos del duelo por animales de compañía [19]. Debe brindarse la relevancia que el asunto requiere y la propuesta del presente proyecto de ley tiende a buscar dicha finalidad.

Por lo anterior se propone otorgar dos días de permiso laboral remunerados, inmediatos a la pérdida del animal doméstico de compañía. Como se mostró, el tiempo inmediato al fallecimiento del ser amado es la fase del duelo en que más impacto se presenta en el cuerpo y la mente (la primera fase). Esta fase es de corta duración ya que se extiende desde el anuncio de la muerte hasta el término de las horas fúnebres. En el caso de los animales los rituales fúnebres manejan un alto grado de discrecionalidad en su método por lo cual se parte que dos días es suficiente para que se puedan realizar.

Superada esta primera fase del duelo el empleado se encontrará en condiciones físicas y emocionales adecuadas para poder desempeñar las labores por las que fue contratado. De hecho, en la segunda fase del duelo es necesario que retome su rutina como medida que contribuye a superar las afectaciones del duelo. Con ello el empleador se verá beneficiado ya que dispondrá de la capacidad laboral de su trabajador para que ejecute sus obligaciones cotidianas sin riesgos ni peligros.

VI. MARCO NORMATIVO.

a. NORMAS CONSTITUCIONALES:

La protección de los animales en Colombia está garantizada desde la Constitución de 1991. En este marco constitucional, se establece explícitamente la obligación del Estado y de los ciudadanos de proteger las riquezas naturales de la Nación, incluyendo a los animales. Esto se consigna en el Artículo 8 de la Constitución, que reza lo siguiente:

"ARTICULO 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

De la misma forma el artículo 95 en su numeral 8, se expresa como deber de los ciudadanos así:

"ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

(...)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

(...) "Subrayado y Negrilla Fuera de Texto.

b. LEGALES.

El tiempo inmediato a la pérdida se caracteriza por ser inestable emocionalmente. Con lo cual, la interacción social de la persona en sus diferentes facetas de desarrollo (personal, laboral, académico, y demás) se puede ver afectada de forma negativa dado que en ese momento del duelo se prefiere la soledad y el aislamiento con la finalidad de asumir la pérdida. Motivo por el cual obligar a una persona que acaba de perder su animal a continuar con su modo de vida y el cumplimiento a sus diversas obligaciones sin darle una pausa que le permita asimilar la ausencia tiene diferentes resultados adversos: bajo o nulo rendimiento laboral y apatía para la interacción social con sus compañeros de trabajo.

En 2018, Cary Cooper, académico y profesor de psicología organizacional de la Universidad de Manchester señaló para la BBC de Londres que la muerte de una mascota no solo trae consecuencias personales o dentro del núcleo familiar, también repercute en la productividad de las empresas [13]. *"rechazar tales solicitudes puede crear trabajadores improductivos"* esto en referencia al no otorgar o negar las licencias por duelo cuando muere la mascota de compañía de un trabajador pues sin el permiso adecuado para llorar, *"el cuerpo de un empleado en duelo está allí, pero no aporta ningún valor añadido"* [14].

En relación a lo anterior, es preciso señalar que el tema no es reciente, ya que se han generado debates a nivel internacional debido a casos puntuales. Uno de los más sonados ocurrió en 2018: Katie Adkins, en Inglaterra, a quien su empleador le concedió una licencia remunerada por duelo de dos (2) días al fallecer su perro Goliath [15], con quien compartió y formó un vínculo durante varios años.

En el caso del duelo en las personas al asumir la pérdida de sus animales domésticos de compañía encuentran que la afectación es similar a la de la pérdida por un ser humano amado [16]. Son semejantes por el hecho que los animales domésticos de compañía además de generar vínculos sentimentales fuertes, son dependientes del humano para vivir: su vida está a cargo de los humanos que lo reciben en su hogar. La pérdida, por consiguiente, genera sentimientos adicionales al vacío emocional, como lo es el fracaso. Diferentes estudios han establecido la semejanza entre los vínculos dueños – mascotas con el vínculo padres – hijos pequeños, lo cual se justifica en que los padres y dueños comparten el grado de responsabilidad y dependencia con los animales de compañía y los hijos pequeños. [17]

El tiempo promedio de duelo de una persona que pierde su animal doméstico de compañía varía porque depende de la inteligencia emocional de cada quien y su capacidad de asimilar la pérdida. Con el reconocimiento de un tiempo para sobrellevar la pérdida se parte del hecho que el duelo será un proceso más corto y sencillo de asimilar. "Scientific American" publicó un artículo acerca de la profundidad de la afectación por la pérdida de una mascota que, al no poder realizar abiertamente el duelo, dicha pena podría acumularse con el estrés diario llevando a que el tiempo de recuperación lleve un recorrido entre uno o dos meses con una persistencia de sentimientos nocivos de hasta un año o más para normalizar el desequilibrio emocional [18].

La muerte es un proceso natural y cierto para todo ser viviente. Por ello, el duelo forma parte de la vida misma y con seguridad toda persona en algún momento lo debe afrontar. En esa medida no requiere asistencia profesional para superarlo, cada quien bajo su propio duelo y recursos debe ser capaz de continuar con sus proyectos de vida a pesar de la ausencia. Sin embargo, hay medidas que al concederlas facilitan a las personas vivir y superar su duelo en menor tiempo y de forma más sencilla, en efecto, la medida de 2 días para el trabajador permite que el duelo pueda darse en un menor tiempo.

"ARTÍCULO 1o. OBJETO. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. "

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como <sic> de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel; (...)"

VII. IMPACTO FISCAL.

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 ordena:

"Artículo 7o. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Con respecto a la anterior normativa, resulta conveniente precisar que el presente proyecto de ley no se reconoce como una iniciativa legislativa que "ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios". Como se advirtió con suma minuciosidad en líneas precedentes, el objeto de esta iniciativa legislativa apunta a que el empleador otorgue una licencia remunerada al trabajador

de dos días por la muerte de un animal doméstico de compañía, de soporte emocional, de servicio o asistencia. Por consiguiente, deviene con total claridad que la aprobación de esta ley por el Congreso de la República no genera un impacto fiscal para el Gobierno Nacional.

VIII. CONFLICTO DE INTERESES.

Se advierte que el presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés contemplados en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992. Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de este.

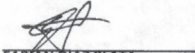
IX. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presenté **PONENCIA POSITIVA** y de manera respetuosa solicito a la Comisión séptima Constitucional Permanente dar primer debate, con la finalidad de aprobar, al Proyecto de Ley No. 023 de 2024 Senado "Por el cual se otorga la licencia remunerada de dos días al trabajador por la muerte de su animal doméstico de compañía, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio y se dictan otras disposiciones", conforme con el texto original radicado.

Cordialmente



MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
Senador de la República
Coordinador ponente



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República
Ponente

silvestre y exótica conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009. Tampoco será aplicable para los animales de los cuales se obtiene provecho económico.

Parágrafo 2. La licencia remunerada por luto de que trata la presente Ley, sólo podrá ser concedida una vez por año calendario o vigencia fiscal.

Artículo 4. Adiciónese al artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente numeral y parágrafo:

Artículo 58. Obligaciones especiales del empleador: Son obligaciones especiales del trabajador:

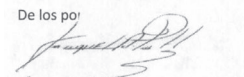
(...)

9a. El trabajador deberá informar de forma escrita al empleador, al inicio de la relación laboral o en el transcurso de esta, a más tardar en el término de ocho (8) días posteriores a la adquisición o adopción del animal, que dentro de su núcleo familiar existen animales domésticos de compañía, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio.


Parágrafo 1. Para cumplir con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, el trabajador deberá aportar el carnet de vacunas del animal doméstico de compañía, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio; o en su defecto un documento que debe contener la siguiente información: Nombre, especie, imagen y demás características físicas generales que permitan identificar e individualizar al animal. La anterior información suministrada formará parte de la hoja de vida del trabajador.

Artículo 5. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los po



MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
Senador de la República
Coordinador ponente



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República
Ponente

Texto original radicado y propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 023 de 2024 Senado "Por el cual se otorga la licencia remunerada de dos días al trabajador por la muerte de su animal doméstico de compañía, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer la obligación al empleador de otorgar al trabajador la licencia de luto animal remunerada de dos días por el fallecimiento de su animal doméstico de compañía, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio; y el deber del trabajador de informar y registrar ante el empleador que dentro de su núcleo familiar existen animales que cumplen con las características que establece esta ley para acceder a la licencia.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

- **Animal doméstico de compañía:** Animal doméstico de compañía es aquel que ha sido introducido al núcleo familiar del ser humano y con el que se crea un vínculo sentimental y dependen de este para su alimentación y cuidado sin que medie ningún interés de aprovechamiento físico o económico, conformando familias multiespecie.
- **Animal de soporte emocional:** Animal doméstico que brinda apoyo terapéutico a su tutor, sin cuente con un entrenamiento previo para tal efecto y se encuentra debidamente certificado con una prescripción de un médico, psicólogo o psiquiatra.
- **Animal de asistencia o servicio:** Animal que se encuentra adiestrado para realizar tareas en beneficio de sus tutores con limitaciones físicas, sensoriales, o con problemas psiquiátricos.

Parágrafo. La licencia remunerada de la que trata la presente ley será concedida únicamente ante el fallecimiento de los animales que se incluyan en las definiciones del presente artículo.

Artículo 3. Adiciónese al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo el numeral 12 y 2 parágrafos:

Artículo 57. Obligaciones especiales del empleador: Son obligaciones especiales del empleador: (...)

13. Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su animal doméstico de compañía, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio, licencia remunerada por luto animal de dos (2) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.

El trabajador deberá acreditar el deceso del animal doméstico de compañía, de asistencia o servicios dentro de los 15 días hábiles siguientes al fallecimiento. La información que se acredita deberá coincidir con lo establecido en el numeral 9 del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 1. La licencia remunerada por luto no aplicará para los animales de la fauna

BIBLIOGRAFÍA

[1] Wood L, Giles-Corti B, Bulsara M. The pet connection: pets as a conduit for social capital. *Soc Sci Med* 2005; 61:1159-1173. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0277953605000535?via%3Dihub>

[2] 1-ALVERNIA UNIVERSITY. Man's best friend: how dog training is affecting prison rehabilitation. Alvernia University, 2015. Disponible en: <https://online.alvernia.edu/how-dog-training-is-affecting-prison-rehabilitation>

[3] Lynch JJ. Developing a physiology of inclusion: recognizing the health benefits of animals companions; Zasloff RL. A new appreciation for feline friends. *Compend Contin Educ Pract Vet* 1996; 18:4-4.

[4] Gómez, Atehortua, Orozco. La influencia de las mascotas en la vida humana. Universidad de Antioquia, *Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias*, revista No. 20, pág. 377-386. 2007.

[5] Gómez, Atehortua, Orozco. La influencia de las mascotas en la vida humana. Universidad de Antioquia, *Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias*, revista No. 20, pág. 377-386. 2007.

[6] Lora, Maciel, Nadal, Ferrari, Díaz. Dinámica familiar humano – animal durante el confinamiento social por COVID-19. Asociación de psicoterapia de Buenos Aires (ASIBA). *Revista No. 36* en noviembre de 2020, *Sistemas Familiares y Otros Sistemas Humanos*. Pág. 50-65

[7]. Tribunal Superior de Bogota Sala Mixta Rad.10013-103027-2023-00229-00 (0327) M.P CARLOS ANDRÉS GUZMÁN DÍAZ

[8] Meza, García, Torres, Castillo, Suárez, Martínez. El proceso del duelo. Un mecanismo humano para el manejo de las pérdidas emocionales. *Revista de especialidades médico quirúrgicas No. 13.* 2008. recuperado de <http://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=30270>

[9] Holguín, Pasos. Procesos de duelo en adultos que han sufrido la pérdida de sus mascotas en la ciudad de Medellín durante el periodo de 2017-2019. Universidad de Antioquia, Departamento de Psicología. 2021. pág 34.

[10] Meza, García, Torres, Castillo, Suárez, Martínez. El proceso del duelo. Un mecanismo humano para el manejo de las pérdidas emocionales. *Revista de especialidades médico quirúrgicas No. 13.* 2008. recuperado de <http://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=30270>

[11] Meza, García, Torres, Castillo, Suárez, Martínez. El proceso del duelo. Un mecanismo humano para el manejo de las pérdidas emocionales. *Revista de especialidades médico quirúrgicas No. 13.* 2008. recuperado de <http://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=30270>

[12] Meza, García, Torres, Castillo, Suárez, Martínez. El proceso del duelo. Un mecanismo humano para el manejo de las pérdidas emocionales. *Revista de especialidades médico quirúrgicas No. 13.* 2008. recuperado de <http://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=30270>

[13] Bryan Lufkin, BBC Londres. When a pet dies, should you be allowed time off work? (2018). Recuperado de <https://www.bbc.com/worklife/article/20180912-when-a-pet-dies-should-you-be-allowed-time-off-work>

[14] Bryan Lufkin, BBC Londres. When a pet dies, should you be allowed time off work? (2018). Recuperado de <https://www.bbc.com/worklife/article/20180912-when-a-pet-dies-should-you-be-allowed-time-off-work>

[15] Bryan Lufkin, BBC Londres. When a pet dies, should you be allowed time off work? (2018). Recuperado de <https://www.bbc.com/worklife/article/20180912-when-a-pet-dies-should-you-be-allowed-time-off-work>

[16] Wich, Gay. Why We Need to Take Pet Loss Seriously. Scientific American, 22-5-2018. <https://www.scientificamerican.com/article/why-we-need-to-take-pet-loss-seriously/>

[17] Moreno. El proceso de duelo tras la pérdida de una mascota. Universidad Pontificia Comillas de Madrid. 2015. Pág. 11.

[18] Wich, Gay. Why We Need to Take Pet Loss Seriously. Scientific American, 22-5-2018. <https://www.scientificamerican.com/article/why-we-need-to-take-pet-loss-seriously/>

[19] Redmalm, David. Pet Grief: when is non-human life grievable?. The Sociological Review. Revista No. 63, pág. 19-35. 2015.

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**. Informe de Ponencia para Primer Debate Pliego de Modificaciones, Texto Propuesto y oficio de adhesión, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 023 de 2024 Senado

TÍTULO: "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA LICENCIA REMUNERADA DE DOS DÍAS AL TRABAJADOR POR LA MUERTE DE SU ANIMAL DOMÉSTICO DE COMPAÑÍA, DE SOPORTE EMOCIONAL O DE AQUELLOS QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE ASISTENCIA O SERVICIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA: H.S. ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO, JULIO ELÍAS CHAGÜÍ FLÓREZ, FABIO RAÚL AMIN SALEME, ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ.

RADICADO: EN SENADO:23-07-2024 EN COMISIÓN: 10-09-2024 EN CÁMARA: XX-XX-202X

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA		PONENCIA		PONENCIA		PONENCIA	
	1º DEBATE SENADO	2º DEBATE SENADO	1º DEBATE SENADO	2º DEBATE SENADO	1º DEBATE CÁMARA	2º DEBATE CÁMARA	1º DEBATE CÁMARA	2º DEBATE CÁMARA
05 Art 1281/2024								

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ	COORDINADOR	LIBERAL
FABIAN DIAZ PLATA	PONENTE	ALIANZA VERDE

NÚMERO DE FOLIOS: QUINCE (15).
RECIBIDO EL DÍA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2024.
HORA: 04:23 PM.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 Secretario General Comisión Séptima
 Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1980 - lunes, 18 de noviembre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE OBJECIONES Págs.
 GUBERNAMENTALES

Informe comisión accidental estudio objeción gubernamental al proyecto de ley número 184 de 2022 Senado, 326 de 2022 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1480 de 2011 y se crean medidas de protección en favor del consumidor de comercio electrónico..... 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del proyecto de ley número 23 de 2024 Senado, por el cual se otorga la licencia remunerada de dos días al trabajador por la muerte de su animal doméstico de compañía, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio y se dictan otras disposiciones..... 3